

120 02 10  
**CARGO**

27 ENE 2015  
3-20

SEC. ARB: CARLOS SEMINARIO  
EXP. N°: 348-27-13  
SUMILLA: ABSUELVE CONOCIMIENTO

SEÑORA ARBITRO ÚNICA ELVIRA MARTINEZ COCO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES, debidamente representada por su Procuradora Pública Municipal **MARIELA GONZALEZ ESPINOZA**, en el proceso arbitral seguido por FASHION CENTER S.A; sobre DECLARACIÓN ARBITRAL, a Ud. atentamente digo:

Que, habiendo sido notificados el 20.01.15 con la Resolución N° 17 de fecha 02 de diciembre del 2014, que nos corre traslado del escrito presentado por Fashion Center; dentro del plazo otorgado cumplimos con absolver el conocimiento señalando lo siguiente:

1. Mediante Acta de Fijación de Puntos Controvertidos de fecha 27 de octubre de 2013, se admitió el medio probatorio ofrecido por mi representada, consistente en una *pericia contable sobre los libros contables de la primigenia concesionaria y de Fashion Center S.A., por concepto de arrendamiento de los locales comerciales, desde la vigencia del contrato de concesión hasta la fecha*. El objeto de la pericia era como señala la primera pretensión principal de la reconvención, determinar la cantidad de metros cuadrados de todos los locales comerciales distintos a cines y estacionamientos, desde la vigencia del contrato de Concesión hasta la fecha, en función de los contratos de alquiler y sus respectivas licencias de funcionamiento.
2. Para cumplir con el objeto de la pericia, el perito contable designado en autos solicitó los siguientes documentos:
  - a. El sustento de las liquidaciones de pago como son: los cálculos, facturas de ventas, relación de empresas y personas a las que facturó, periodo: enero de 1996 a diciembre de 2013.
  - b. El sustento de las liquidaciones en la emisión de las facturas de ventas mensuales a Los Portales S.A., por concepto de estacionamientos, periodo: enero de 1996 a diciembre de 2013.
  - c. Registro de los boletos vendidos para las funciones de cines y para espectáculos distintos a los de cines, los documentos sustentatorios, periodo: enero de 1996 a diciembre de 2013.
  - d. Nuevos Contratos de Alquiler con usuarios de Larcomar y adendas de los mismos
3. Los literales a), b) y c) forman parte del Libro Auxiliar: Registro de Ventas; es decir, Fashion Center S.A. no se encontraba obligada únicamente a presentar dicho libro contable sino a presentar además los documentos que detallan las transacciones comerciales que en él se consignan, toda vez que solo así se podrá vincular la información del establecimiento con los ingresos percibidos por dicha empresa. En

efecto, según la Resolución Superintendencia N° 234-2006/SUNAT, Capítulo VI Artículo 12° Contabilidad Completa concordada con el inciso b) del tercer párrafo del artículo 65° de la Ley del Impuesto a la Renta, se indica que deberá registrar mensualmente en el Formato 12.1: "Registro del Inventario Permanente en Unidades Físicas- Detalle del Inventario Permanente en Unidades Físicas", la información que Fashion Center se ha negado a entregar.

4. Es indiscutible entonces que la información requerida resultaba indispensable para determinar el ingreso real percibido por Fashion Center y con ello saber cuál es la base para calcular la tasa por derecho de superficie a su cargo, obligación que dicha empresa ha omitido maliciosamente.
5. Respecto a los contratos de alquiler, la lectura de nuestra pretensión reconvenida es clara y establece que serán hasta la actualidad, entiéndase hasta la fecha de emisión del informe pericial y no hasta la contestación de la reconvenición ni del requerimiento arbitral, caso contrario se desnaturalizaría el medio de prueba ofrecido al no contener una información veraz sobre la materia controvertida. En esa medida resultaba necesario contar con los contratos de alquiler que fueran suscritos hasta el requerimiento del perito para la probanza de nuestra pretensión, y respecto de los cuales ya existe un pronuciamiento arbitral que declara que no son de carácter reservado por constituir una obligación contractual que debe ser informada obligatoriamente a la entidad.

Por las consideraciones expuestas, reiteramos nuestra solicitud para que se haga efectivo el apercibimiento de multa, al haberse comprobado el incumplimiento injustificado de información por parte de Fashion Center S.A, que generó un perjuicio económico a mi representada, al haberse resuelto el contrato con el perito Management Group S.A. por imposibilidad de cumplimiento del objeto contratado.

**POR TANTO:**

Solicito a Usted, Señora Árbitro Única, se sirva tener presente lo expuesto y proveer conforme a ley.

Miraflores, 26 de Enero de 2015

 MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES  
  
MARIELA GONZALEZ ESPINOZA  
Procuradora Pública Municipal  
Req. CAL 22917